

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO	2021-00397
DEMANDANTE	MARGARITA YANETT MEYER PERTUZ
FECHA	NOVIEMBRE 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el proceso relacionado informándole que está pendiente por admisión. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

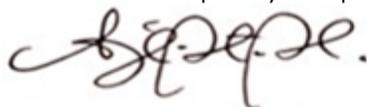
La señora MARGARITA YANETT MEYER PERTUZ a través de apoderada judicial, solicita la CANCELACIÓN del registro civil de nacimiento con numero serial 16658918 de la Notaría Primera de Barranquilla – Atlántico.

Como quiera que la solicitud elevada por el solicitante reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 578 del CGP, este despacho

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) promovida por MARGARITA YANETT MEYER PERTUZ a través de apoderada judicial.
2. Imprímasele al proceso el trámite de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 577 del CGP
3. Oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Soledad – Atlántico a fin de que remita con destino a este despacho en el término de la distancia, copia de los documentos ANTECEDENTES REGISTRALES (certificado de nacido vivo, partida de bautismo, etc.) allegados para la expedición del registro civil de nacimiento con NUIP 428-4 del 31 de enero de 1972 de MARGARITA YANETT MEYER PERTUZ. Así como en mencionado registro.
4. Oficiar a la Notaría Primera de Barranquilla a fin de que remita con destino a este despacho en el término de la distancia, copia de los documentos ANTECEDENTES REGISTRALES (certificado de nacido vivo, partida de bautismo, etc.) allegados para la expedición del registro civil de nacimiento con número serial 16658918 del 24 de mayo de 1991 de MARGARITA JANETH MEYER PERTUZ. Así como el mencionado registro.
5. Téngase como pruebas documentales las allegadas al proceso con la presentación de la demanda.
6. Reconózcase a la Dra. SANDRA MILENA MUGNO MARRIAGA como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido, artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **094**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO